



ANUNCIO

HACIENDA (TESORERÍA PROVINCIAL)

Autorizado por Resolución 3500/2025, de 2 de junio

APROBACIÓN DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que regula "La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores".

Vista la necesidad de elaborar un Plan de Disposición de Fondos, con la finalidad de permitir a la Diputación de Sevilla planificar su tesorería para cumplir con las obligaciones legales hacer frente a los pagos realizados por la Entidad Local.

Vistos los informes preceptivos de la Tesorería Provincial, de fecha 15 y 28 de mayo, y de la Intervención de Fondos, de fecha 23 de mayo, ambos del 2025, la Diputada Delegada del Área de Hacienda, en virtud de las atribuciones conferidas por la Presidencia de esta Corporación según Resolución 5055/2023, de 12 de julio, ha resuelto lo siguiente:

ÚNICO: Aprobar el siguiente Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Diputación de Sevilla:

"PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

1.- PRINCIPIOS GENERALES

1.1. El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

1.2. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de este Ente Local tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Provincial, que permita una correcta

Código Seguro De Verificación	0f2ew4wg4iUoztlwMKaGag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/06/2025 15:22:53
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0f2ew4wg4iUoztlwMKaGag==		





estimación de las necesidades de endeudamiento y la optimización de los recursos disponibles.

1.3. La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención Provincial mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería Provincial.

La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

1.4. El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde su publicación en el B.O.P., y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

1.5. De igual manera el Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

2.- DISPONIBILIDADES DINERARIAS Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LOS PAGOS

2.1. Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias de este Ente Local, se desprenda que no permitirán atender el puntual pago de las obligaciones amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social así como retenciones de IRPF en nóminas, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

2.2. Cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

Nivel 1º: Pagos correspondientes a amortización de deuda:

- Los pagos correspondientes a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores: amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX e intereses de la deuda incluidos en el Capítulo III.

- Los pagos correspondientes a amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX e intereses de la deuda incluidos en el Capítulo III, así como los pagos por cancelación de operaciones no presupuestarias de tesorería y gastos financieros derivados de la deuda y de operaciones de tesorería.

Nivel 2º: Los pagos correspondientes a créditos del Capítulo I. Gastos de Personal:

Código Seguro De Verificación	0f2ew4wg4iUoztlwMKaGag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/06/2025 15:22:53
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0f2ew4wg4iUoztlwMKaGag==		





- En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo I. Gastos de Personal, de la clasificación económica del presupuesto de gastos. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva a sus labores representativas y demás gastos como los gastos sociales y dietas de personal.

- Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones y/o autoliquidaciones en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.

- Pagos extrapresupuestarios a realizar derivados de otras retenciones practicadas al personal.

- Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

Nivel 3º: Las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria, sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor del artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Pleno de la Diputación de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Nivel 4º: Las obligaciones de ejercicio corriente:

- a) Los originados por ejecución de sentencias judiciales firmes.
- b) Pagos tributarios y de otras deudas de derecho público. Los pagos por conceptos tributarios y otros ingresos de derecho público distintos a los señalados en el nivel 2º, serán atendidos dentro de los plazos de pagos que establezca la normativa reguladora.
- c) Las devoluciones de ingresos indebidos de cualquier naturaleza.

Código Seguro De Verificación	0f2ew4wg4iUoztlwMKaGag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/06/2025 15:22:53
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0f2ew4wg4iUoztlwMKaGag==		





- d) Las ayudas de emergencia social.
- e) Las devoluciones de fianzas y depósitos no voluntarios constituidos por terceros ante esta administración.
- f) Indemnizaciones por razón de servicios.
- g) Los pagos a justificar, la constitución y reposición de los anticipos de caja fija.
- h) Aportaciones a las Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de la Excm. Diputación de Sevilla, al menos en la parte destinada al pago de nóminas del personal dependiente de los mismos.

Nivel 5º: Los pagos por servicios públicos o imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, estimados por el Presidente como pagos de primera necesidad.

Nivel 6º: Pagos presupuestarios y no presupuestarios por obligaciones reconocidas contraídas en el ejercicio corriente no incluidos en los niveles anteriores, se realizarán aplicando el criterio de fecha límite de pago o vencimiento de dichas obligaciones, independientemente de la fecha de reconocimiento de la obligación.

3.- NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS

PRIMERA: Una vez cubiertos los gastos correspondientes a los niveles 1 a 2 del orden de prelación recogido en el presente Plan de Disposición de Fondos, el orden de prelación de pagos podrá verse alterado en los siguientes casos:

- a) Por sentencias judiciales o resoluciones administrativas firmes que conlleven una obligación de pago para la Diputación.
- b) Cuando se adopten acuerdos de devoluciones de ingresos indebidos/duplicados o fianzas y depósitos.
- c) Pagos tributarios y de otras deudas de derecho público. Los pagos por conceptos tributarios y otros ingresos de derecho público distintos a los señalados en el nivel 2º, serán atendidos dentro de los plazos de pagos que establezca la normativa reguladora.

SEGUNDA: Excepcionalmente, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre con Resolución motivada y firmada por el Ordenador de Pagos, cuando el cumplimiento estricto de la orden de prelación suponga la paralización de servicios básicos de prestación provincial, distribuyéndose las disponibilidades existentes entre los niveles 4º y 6º de este Plan, sin perjuicio de reajustar las sucesivas programaciones mensuales de órdenes de pago, a fin de recuperar las prioridades previstas con carácter general en este Plan.

TERCERA: Pagos correspondientes a gastos financiados con ingresos afectados hasta cubrir el importe de los ingresos afectados

Código Seguro De Verificación	0f2ew4wg4iUoztlwMKaGag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/06/2025 15:22:53
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0f2ew4wg4iUoztlwMKaGag==		





efectivamente cobrados o recaudados, cuando los cobros no se encuentren sometidos al principio de unidad de caja por disposición legal expresa.

CUARTA: Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma. En este caso se elevará este tipo de pago a nivel 4º del orden de prelación.

QUINTO: Si las disponibilidades de Tesorería lo permitieran podrán atenderse, en base a principios de economía y eficacia, pagos de obligaciones de importe inferior a 1.200,00 euros sin sujeción a los criterios de prelación de este Plan.

SEXTO: La Tesorería podrá retener pagos y compensarlos con deudas tributarias o de otra naturaleza a favor de la Diputación Provincial, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

4.- EXCEPCIONES

Quedan excepcionados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que suponga una quiebra al principio de prelación, la realización de los pagos que hayan de realizarse en formalización contable.

5.- VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Plan de Disposición de Fondos, una vez aprobado por el órgano competente, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, extendiéndose su vigencia hasta se produzca su modificación expresa, derogación o sustitución por órgano competente. Un ejemplar del mismo permanecerá a disposición de los interesados en la Tesorería Provincial y además se publicará en la página web de la Corporación.

Contra el acto o acuerdo anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente al recibo de esta notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 114-c, de la Ley 39/2015, de LPACAP, y artículo 46 de la Ley

Código Seguro De Verificación	0f2ew4wg4iUoztlwMKaGag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/06/2025 15:22:53
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0f2ew4wg4iUoztlwMKaGag==		





29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si los estimase oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento en Sevilla en la fecha de la firma electrónica. Fdo. EL SECRETARIO GENERAL (P.D. Resolución 5055/23, de 12 de julio).

Código Seguro De Verificación	0f2ew4wg4iUoztlwMKaGag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/06/2025 15:22:53
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/0f2ew4wg4iUoztlwMKaGag==		

